

febrero, no procede acceder a la solicitud de ocupación de Doblancó S.A. por considerarla no compatible con la utilidad pública del monte denominado Cerro Gordo y Alpujata, catalogado con el número 55.

3.º Interpuesto recurso de alzada por D. José Manuel Cantero Cano, en nombre y representación de Doblancó S.A., contra la Resolución de 18 de diciembre de 1990 de la Dirección Provincial del IARA en Málaga, la Consejería de Agricultura y Pesca dicta resolución de fecha 30 de noviembre de 1992 desestimando el citado recurso y confirmando la resolución de instancia.

4.º Con fecha 29 de enero de 1993, D. José Manuel Cantero Cano, en nombre y representación de Doblancó S.A., dirige escrito al Consejero de Economía y Hacienda, al que acompaña escritos y documentos dirigidos al Consejo de Gobierno a fin de que por dicho Órgano Superior se declare la prevalencia de la utilidad pública que lleva implícita la concesión minera núm. 6406, denominada «Rosario» sobre la utilidad pública, del monte público núm. 55 denominado «Cerro Gordo» de titularidad del Ayuntamiento de Monda (Málaga).

5.º Con fecha 21 de abril de 1994, la Dirección Provincial en Málaga, de la Agencia de Medio Ambiente efectúa la declaración de impacto ambiental sobre la citada concesión de explotación minera «Rosario» núm. 6406, informándola favorablemente, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se especifican en la mencionada declaración de impacto ambiental.

Vistos: Ley de Minas 22/1993, de 21 de julio; Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de la Ley de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 105.2 de la Ley de Minas dice que el otorgamiento de una concesión lleva implícita la declaración de utilidad pública.

El artículo 20, apartado segundo, de la Ley Forestal de Andalucía, dice que «son montes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación del Estado, los pertenecientes a cualesquiera de las Administraciones y Entidades públicas», debiendo tenerse en cuenta que el monte denominado Cerro Gordo pertenece al Ayuntamiento de Monda.

2.º El artículo 17.e) de la Ley Forestal de Andalucía señala que corresponde al Consejo de Gobierno la determinación de la prevalencia de la utilidad pública de uso no forestal en terrenos forestales.

La cuestión objeto de examen consiste en dilucidar qué utilidad pública es prevalente en el caso concreto que estudiamos, si, por un lado, la del aprovechamiento minero o, si, de otro lado, la del monte público y en este sentido, examinados tanto el informe emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 26 de febrero de 1993, como el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de marzo de 1993, razones de interés social y económico para nuestra Comunidad determinan que procede declarar la prevalencia de la utilidad pública del aprovechamiento minero sobre la del monte público, si bien la entidad titular de la concesión minera, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º 2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía estará obligada a la correspondiente compensación de usos, calculados con una capitalización del 4% y la edad de la masa forestal, lo que equivale a la repoblación en el entorno y con las mismas características vegetales de tres hectáreas por cada hectárea afectada en la que se elimine la vegetación;

asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 2 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá a la entidad titular de la concesión garantía suficiente para asegurar el cumplimiento del Plan de Restauración y, a su vez, esta última estará obligada al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Dirección Provincial en Málaga de la Agencia de Medio Ambiente en su declaración de impacto ambiental.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1994

#### RESUELVE

Declarar la prevalencia de la utilidad pública de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, núm. 6406, denominada «Rosario» otorgada por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 14 de noviembre de 1990, cuyo título es de 17 de enero de 1991, situada en los términos municipales de Coín y Monda, sobre la utilidad pública del monte denominado «Cerro Gordo y Alpujata», afectado por la citada concesión, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 133/1994, de 7 de junio, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto 68/1993 de 18 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.*

El Decreto 68/1993, de 18 de mayo desconcentró determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En su artículo Tercero se desconcentraban las facultades que correspondían al órgano de contratación en materia de contratos siempre que su cuantía no excediera el límite establecido para la contratación directa en cada momento.

Esta limitación establecida en la cuantía para la contratación directa supone un freno para que las Delegaciones Provinciales puedan contratar con normalidad y eficacia los servicios complementarios de los centros docentes públicos, así como los propios de la Delegación en los contratos de asistencia.

Por otro lado, la necesaria concurrencia de las entidades locales en la prestación de determinados servicios complementarios de los centros docentes hacen necesario facultar a las Delegaciones Provinciales para que puedan celebrar convenios de colaboración con aquellas entidades.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994,

#### DISPONGO

Artículo Único: Se modifica el artículo Tercero del

Decreto 68/1993 de 18 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

1. En materia de contratación, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación a la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido para la contratación directa en cada momento.

Sin perjuicio de que las facultades desconcentradas queden limitadas a contratos que por su importe no excedan en cada caso el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, en su caso, otra forma de adjudicación de entre las comprendidas en la normativa vigente.

2. En los contratos de asistencia, para los que no regirá la limitación de la cuantía establecida en el número anterior, la desconcentración incluye las facultades de contratación de los servicios complementarios de los centros docentes públicos no universitarios en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedor, cafetería, transporte y mantenimiento, así como la de celebrar convenios con las entidades locales.

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación por el órgano competente para ello en el momento de su iniciación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 134/1994, de 7 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, Hospital Militar y Plaza de Alfonso XII (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los Frailes Mínimos), en Málaga.*

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes

Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Entre los distintos puntos de interés que llevan a la declaración como B.I.C. del Santuario, destacamos en primer lugar la Iglesia, cuya organización responde a los ideales Contrarreformistas y mantiene evidentes relaciones con la arquitectura madrileña del siglo XVII, pues no hay que olvidar que su autor se desplazó hasta Málaga desde Madrid, a instancias del Conde de Buenavista, quien sin duda pretendía unos resultados arquitectónicos de calidad. El camarín-torre es pieza clave del barroco hispano, constituyendo el principal elemento del conjunto, no sólo desde el punto de vista de sus originalidades arquitectónicas y decorativas, llamadas a ejercer notable influencia en el barroco andaluz dieciochesco, sino también por su complejo contenido simbólico. Estructura arquitectónica y decorativa sirven para formular un programa simbólico-alegórico-místico, que tiene su punto de partida en los libros de meditación, emblemas, empresas, sermones, etc. permitiendo dilucidar las altas cotas de complejidad, erudición y cripticismo que alcanza la cultura barroca.

El actual Hospital militar fue hasta 1835, convento de los Frailes Mínimos. A partir de ese año los bienes de la Orden fueron desamortizados y el recinto conventual se puso bajo la jurisdicción militar, que lo destinaria a la función sanitaria, que ha desempeñado hasta la actualidad: La fundación del Convento data de 1493, su proceso constructivo abarcó buena parte del siglo XVI, de ese período es el elemento más destacado que ha llegado a nuestros días, el claustro, en torno al cual se disponen las instalaciones hospitalarias. Situado junto a la nave del evangelio de la iglesia, es de planta cuadrada con cinco arquerías en cada lado que apoyan sobre columnas de mármol. El segundo cuerpo repite el esquema del inferior, si bien los arcos son rebajados. En las enjutas figuran bolas cerámicas, y en algunos puntos aparecen motivos de hojarasca carnosa, introducidos en las reformas de finales del siglo XVII.

Los jardines de Alfonso XII eran inicialmente huerta del Convento de los Mínimos. La Sociedad Económica de Amigos del País proyectó a principios del siglo XIX, su conversión en jardín botánico, si bien a partir de 1842 fue integrado en el barrio que rodeaba el Convento. Conserva aún importantes especies vegetales.

La iglesia tiene planta de cruz latina cuyos brazos se resuelven de forma absidal, está compuesta por tres naves, la central, de más altura que las laterales se cubre con bóveda de medio cañón con lunetos, ceñida por arcos fajones que apoyan sobre pilastras cajeadas. Arcos formeros de medio punto lo comunican con las laterales, sobre los cuales se abren tribunas. La línea de entablamento contiene una rica decoración de hojarasca.

A los pies de la nave central se halla el coro, dispuesto en alto sobre un arco carpanel, la capilla mayor es rectangular y está cubierta por una bóveda de cuarto de esfera nervada. El retablo que la preside fue ejecutado entre 1620 y 1661, está atribuido a Luis Ortiz de Vargas que trabajó junto a Pedro de Mena en la sillería coral de la Catedral Malagueña. En él intervinieron los escultores José Micael Alfaro y Jerónimo Gomez y el pintor Luis de Zayas. Tiene una disposición reticular con cuatro columnas de estrías helicoidales; llenan sus calles y remate paneles escultóricos de medio relieve que representan distintos pasajes de la vida de San Francisco de Paula, fundador de los Mínimos. La hornacina central permite vislumbrar el